Exp No. 200.07.03.055
Vital No. 3100080010366324001.
Exp. Digital: TRA-00280-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36-25.1000 **FECHA** 13 AGO 2025

"POR LA CUAL SE RENUEVAN LOS PERMISOS AMBIENTALES OTORGADOS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 200.41.11.0508 DEL 25 DE MARZO DEL 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No. 500.36.19.1123 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Régional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 200.3.2.24-008 del 09 de diciembre de de 2024 y demás normatividad vigente, y

I CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011, CORPORINOQUIA otorgó al MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit.800.103.663-8, una concesión de aguas superficiales y un permiso de ocupación de cauce al municipio de Sácama para beneficio del sistema de acueducto urbano de dicho municipio.

2. Que a través de la Resolución No. 500.36.19-1123 de fecha 27 de junio de 2019, esta Corporación, modifica la Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011, en el sentido de indicar que se autoriza la construcción y operación de un único sistema de captación.

3. Que por medio de la Resolución No.500.36.19-1810 de fecha 07 de octubre de 2019, se apruebó el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente de Agua (PUEAA), presentado por el municipio de Sácama, por el mismo tiempo de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011.

4. Que el MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit.800.103.663-8, mediante radicados YO.2021.00346 de fecha 15 de enero de 2021 y YO.2021.01031 de fecha 03 de febrero de 2021, el municipio de Sácama solicita renovación de los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011.

5. Que CORPORINOQUIA, a través del oficio No. 500.11.21-03579 de fecha 21 de junio de 2021, efectuó unos requerimientos al MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit.800.103.663-8, con relación a la solicitud tendiente a obtener la renovación de los permisos ambientales otorgados mediante Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011.

6. Que el MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit.800.103.663-8, mediante el radicado YO.2023-20214 de fecha 15 de diciembre de 2023, dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante oficio No. 500.11.21-03579 de fecha 21 de junio de 2021.

7. Que a través del oficio No. 500.29.1.24-02738 de fecha 08 de mayo del 2024, CORPORINOQUIA informó al MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit.800.103.663-8, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud tendiente a obtener la renovación de los permisos ambientales otorgados mediante Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. 500.36.19-1123 de fecha 27 de junio de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

8. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 4232 del 20 de junio del 2024 y comprobante de consignación No. 2669 de fecha 28 de junio del 2024, por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($2.665.080.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

9. Que esta Autoridad Ambiental mediante el Auto No. 500.6.24-2034 de fecha 07 de noviembre de 2024, inició el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales y de la autorización de ocupación de cauce otorgados al MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit.800.103.663-8, mediante la Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. 500.36.19-1123 de fecha 27 de junio de 2019; en beneficio del sistema de acueducto urbano del municipio en mención.

10. En cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, profesionales del área técnica adscritos a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de evaluación el día 05 de diciembre del 2024, a la vereda El Africa, municipio de Sácama, departamento de Casanare, al área de interés de los permisos ambientales a renovar, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada como soporte a la solicitud, dando como resultado la emisión del concepto técnico No.500.8.2.24-1319 del 26 de diciembre de 2024.

11. Que el MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit.800.103.663-8, a través del radicado YO-2025-03219 del 12 de marzo de 2025, presentó solicitud relacionada con el trámite de la renovación de concesión de aguas superficiales y permiso de ocupación de cauce para beneficio del acueducto urbano del municipio de Sácama, departamento de Casanare.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE SACAMA, identificado con número de Nit. 800.103.663-8, con referencia a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce en beneficio del sistema de acueducto urbano del municipio de Sácama, departamento de Casanare, y se realizó visita técnica el día 05 de diciembre de 2024 producto de la cual se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.24.1319 del 26 de diciembre de 2024, del cual se resalta lo siguiente:

"(...) IV. CONCEPTO TECNICO

En consideración a lo ordenado mediante Auto No. 500 624-2034 de fecha 07 de noviembre del 2024 (Notificado electrónicamente el día 07 de noviembre del 2024), esta Corporación inició un trámite Administrativo ambiental tendente a evaluar una solitud de renovación de la Concesión de aguas superficiales y Permiso de Ocupación de Cauce otorgados mediante Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. 500.36.19-1123 de fecha 27 de junio de 2019, solicitud que fue presentada por el municipio de Sácama, y para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación allegada y practicó visita técnica al área de interés el día 05 de diciembre del 2024. De dichas actuaciones se tiene lo siguiente:

4.1. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De acuerdo con el reporte de resultados No. 151 de fecha 11 de diciembre del 2024, del laboratorio ambiental de CORPORINOQUIA, la oferta hídrica del nacedero El África a la altura de las coordenadas geográficas Latitud 6°5'38,79" N y Longitud 72°16'9,96" W es de 27,87 l/s; significando esto que la oferta neta disponible es de 13,93 l/s, toda vez que se debe considerar el caudal de seguridad, que es la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de Julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Reporte del Laboratorio No. 151 de fecha 11 de diciembre del 2024, se anexa al presente concepto técnico.

Es pertinente además mencionar, que en aforo realizado por el peticionario en el mes de diciembre del año 2023 a través del laboratorio ambiental AMBITEST, la fuente objeto de concesión ofertaba un caudal correspondiente a 88,5 l/s.

Respecto al caudal requerido para satisfacer las necesidades de la población urbana del municipio de Sácama, el usuario presentó los cálculos de demanda en concordancia con la Resolución 0330 de 2017, los cuales fueron verificados como parte del proceso de evaluación; de dicha verificación se tiene que el caudal máximo diario

requerido para abastecer a la población del municipio de Sácama, con una proyección poblacional a cinco (5) años, corresponde a 5,51 l/s.

Tabla 1. Relación demanda Vs. oferta hídrica nacedero El África

Caudal de oferta (l/s)	Criterio de caudal ambiental (50%)	Oferta hídrica neta disponible (l/s)	Demanda del recurso (l/s)	Equivalencia porcentual de la demanda frente a la oferta hídrica disponible
27,87	13,93	13,93	5,51	39,55

De acuerdo a la relación oferta vs demanda calculada, se establece que la fuente superficial nacedero El África cuenta con el caudal necesario para suplir las necesidades de abastecimiento del sistema de acueducto, sin que se vean afectadas las características del mismo; teniendo en cuenta además, que no se identificaron otros usuarios de esta fuente hídrica.

Por lo expuesto, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RENOVAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada al municipio de Sácama – Casanare, a través de la Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. 500.36.19-1123 de fecha 27 de junio de 2019, para abastecimiento y operación del acueducto municipal, a captar de la fuente hídrica nacedero El África, afluente de la quebrada La Sacamita, para uso doméstico y consumo humano.

Las condiciones bajo las cuales se otorga la referida concesión de aguas, se resumen a continuación.

Tabla 2. Condiciones de la Concesión de Aguas

Fuente de abastecimiento	Cuenca Hidrográfica	Coordenadas geográficas		Uso	No. Resolución Autorización Sanitaria	Caudal L/s	Término de la concesión
		Latitud	Longitud				
Nacedero El Africa	Río Orinoco	6°5'38.79" N	72°16'9.96" W	Doméstico/ consumo humano	1361 del 31 de agosto de 2023	5,51	5 años

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

El Municipio de Sácama, con NIT 800.103.663-8, como beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación

- *No realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación, correspondiente a 5,51 l/s.*
- *Instalar un elemento o equipo de medición de caudal en la obra de captación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.5. del Decreto 1076 de 2015 el cual señala: "En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974".*
- *El elemento para medición de caudal deberá mantenerse en operación continua, debidamente calibrado, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. Se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberán reportar los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada, así como los reportes de calibración del medidor de flujo.*
- *Realizar un diagnóstico del estado actual del sistema de acueducto, e identificar tanto las tuberías como la infraestructura avenada que genera pérdidas del recurso hídrico, y ejecutar de manera perentoria un plan correctivo. De dichas acciones deberá presentar a esta Corporación un informe descriptivo acompañado de evidencias y registro fotográfico, en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

- *Realizar anualmente un aforo de caudal en el nacedero El África, en época de verano (meses de enero, febrero o marzo), aguas arriba de la captación, con el fin de verificar las condiciones y capacidad de la fuente hídrica para suplir la demanda; los resultados se deberán allegar en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales anualmente.*

- *Realizar mantenimientos periódicos preventivos y correctivos a la estructura de captación, desarenador, líneas de aducción, conducción, distribución, a los componentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, así como a los tanques de almacenamiento/distribución; durante toda la vigencia de la concesión aguas, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema. Dichas actividades deben ser reportadas y evidenciadas en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales anualmente.*

- *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*

- *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para abastecimiento del Sistema de Acueducto del Municipio de Sácama; por lo tanto, se prohíbe el uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.*

- *Mantener y conservar la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la presente concesión.*

- *En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales de uso de los recursos naturales en beneficio, deberá informar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

- *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual el municipio de Sácama deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

- *En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de aguas presente reducción considerable de caudal, se debe suspender la captación del recurso hídrico e informar a CORPORINOQUIA a fin de tomar medidas correctivas.*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

4.1.1. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada, es decir durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El Municipio de Sácama, con NIT 800.103.663-8, deberá presentar en los informes anuales de cumplimiento de Medidas Ambientales los soportes, desarrollo de indicadores, registro fotográfico, planillas y demás documentos,

que evidencien el cumplimiento de los Programas y Proyectos contemplados en el Plan de Acción del PUEAA, en los tiempos establecidos en el Cronograma presentado, como se relaciona a continuación:
(...)

4.2. RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada mediante los radicado YO.2023-20214 del 15 de diciembre de 2023 y una vez verificadas las obras correspondientes a la bocatoma en el municipio de Sácama, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del Municipio de Sácama, se evaluó la viabilidad de permitir la Ocupación de Cauce, por tanto:

1. *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del sistema de acueducto, ubicado en la vereda Quebrada Negra, en jurisdicción del municipio de Sácama, Departamento de Casanare, y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

2. *En lo concerniente a la ocupación de cauce de la obra, ubicada en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo hídrico a intervenir y/o en la calidad de la misma; para lo cual el municipio de Sácama, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presentó los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto al permiso de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE DAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE SACAMA, NIT. 800.103.663-8 para la intervención a realizar en el cauce de la fuente hídrica "Nacedero El África " en jurisdicción del MUNICIPIO DE SACAMA, dentro del desarrollo del sistema de acueducto urbano, ubicado en la jurisdicción del municipio de Sácama, Departamento de Casanare, el permiso permanente y de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

4.2.1. Características de las Obras de Ocupación de Cauce Permanente

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, en relación con el desarrollo del sistema de acueducto urbano, ubicado en la jurisdicción del municipio de Sácama, Departamento de Casanare se describen a continuación:

Bocatoma

Una estructura tipo bocatoma de fondo construida en concreto reforzado, cuya placa de fondo tiene una longitud de 10 metros y un ancho medio de 7,40 metros. El ancho de la gargante es de 3,93 m y el ancho en la entrada de la bocatoma es de 12 metros. Los muros o aletas de la estructura tienen un espesor de 0.30 m y la altura en el centro de la bocatoma alcanza los 0.9 m. El recurso hídrico ingresa a la cámara de recolección a través de una rejilla cuya longitud es de 1 m, el diámetro de las barras de 1/2" y el espacio entre barras de 35 mm. La altura del canal recolector es de 0.30 m y su longitud de 1 m. El espesor de los muros de la caja de recolección es de 0,15 m.
(...)
Dicha obra se ubica en las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Coordenadas Bocatoma

OBRA	ORIGEN UNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
TIPO	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
BOCATOMA	5080807.38	2231442.16	72°16'9.96" W	6°5'38.79" N

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

4.2.2.. Viabilidad Ocupación de Cauce

1. *Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar el permiso de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce del Nacedero El África en jurisdicción del municipio de Sácama, dentro del desarrollo del sistema de acueducto urbano.*

2. *El permiso de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia POR LA VIDA ÚTIL DEL PROYECTO, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.*

3. *Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento al permiso de ocupación de cauce será de cinco (5) años.*

4. *Cualquier modificación de la obra autorizada deberá comunicarse a esta Corporación previo a su ejecución, para evaluación y permiso.*

En virtud de lo anterior, el municipio de Sácama, con Nit. 800.103.663-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. *El presente permiso de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el Municipio de Sácama, Nit. 800.103.663-8 y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de permiso de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*

2. *El presente permiso no autoriza la desviación de cauce por obras diferentes a las establecidas en el mismo, por tanto, las obras no podrán alterar la morfología natural de la fuente hídrica, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

3. *Actividades tales como descapote y excavaciones en caso de requerirse, se deberán desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*

4. *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*

5. *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

6. *En caso de que se generen residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

2. *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

3. *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

4. *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

5. *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

6. *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

7. *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del Municipio de Sácama, con Nit. 800.103.663-8.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el Municipio de Sácama, Nit. 800.103.663-8, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación del permiso de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

2. *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomarán las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

3. *El Municipio de Sácama, Nit. 800.103.663-8, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

4.3. MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El Municipio de Sácama, con Nit. 800.103.663-8, deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento del recurso hídrico superficial para operación del sistema de acueducto urbano.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de CORPORINOQUIA" (APIC - CORP).

La tasación de la medida de compensación se realizará teniendo en cuenta los criterios y equivalencias establecidas en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para el sector aguas. Con base en lo anterior, en la
Tabla 4 se dan a conocer los criterios para definir la cantidad de hectáreas a compensar.

Tabla 4. Medida de compensación Sector Aguas – Acueductos Municipales

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoría Única: Población entre 1.000 y 100.000	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0,25 hectáreas

Fuente: Los autores, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Ahora bien, teniendo en cuenta que verificado el expediente No. 200.07.03-055, el municipio de Sácama no ha dado cumplimiento a la medida de compensación que fue establecida por CORPORINOQUIA en el Artículo Segundo de

la Resolución No. 500.36.19-1123 de fecha 27 de junio de 2019, a través de la cual se modificó la Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011, (...) en el sentido de autorizar la construcción y operación de un sistema de captación y no dos como se había indicado (...); dicho ente territorial deberá dar cumplimiento a dicha medida de compensación, como se indica en la Tabla 5. Para lo pertinente, se trae al presente concepto, de manera tácita, la mencionada obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE SÁCAMA identificado con Nit. 800.103.663-8, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en el desarrollo del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL DE SÁCAMA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", consistente en una reforestación total de tres (3) Hectáreas, con especies nativas y mantenimiento de la misma por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resoluciones No. 659 del 17 de noviembre del 2000 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, en fuentes hídricas cercanas al área del proyecto o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA, en las siguientes proporciones:

Tabla 5. Medida de compensación por ejecutar – Permiso de Ocupación de Cauce

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR
Acueductos Municipales Categoria Única: población entre 1000 y 100000	1 hectárea por cada 1000 habitantes más un 25% según criterio técnico, por proyecto, formación boscosa y caudal otorgado	3 Hectáreas

Fuente: Resolución No. 500.36.19-1123 de fecha 27 de junio de 2019 – Articulo segundo

RESUMEN DE COMPENSACIÓN

Tabla 6. Resumen de compensación por desarrollo del proyecto

PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Superficiales	0,25 hectáreas
Permiso de Ocupación de Cauce	3 hectáreas**
TOTAL COMPENSACIÓN	3,25 hectáreas

Fuente: CORPORINOQUIA

***Resolución No. 500.36.19-1123 de fecha 27 de junio de 2019*

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría una equivalencia de TRES COMA VEINTICINCO (3,25) HECTÁREAS.

El MUNICIPIO DE SACAMA, Nit. 800.103.663-8, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

4.4. INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES

OBLIGACIONES GENERALES

- *El Municipio de Sácama, Nit. 800.103.663-8, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad ANUAL, informes de cumplimiento de medidas ambientales que incluyan las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales y del Permiso de Ocupación de Cauce, con los respectivos soportes y registro fotográfico, para lo cual deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en las medidas de mitigación y prevención señaladas para cada permiso.*

- *En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 200.07.03-055 y Expediente Digital No TRA-00280-24*

- *El incumplimiento por parte del Municipio de Sácama, de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico y en los términos establecidos para el control y seguimiento, dará lugar a la apertura del respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley*

1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos otorgados.

- *El presente concepto técnico no autoriza ningún permiso o autorización diferente al permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales; por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.(...)"*

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden

legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios.

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

RESOLUCIÓN No. 500.36-25.1000 **FECHA** 13 AGO 2025

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Respecto a la concesión de aguas superficiales el Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

"ARTÍCULO 88.- *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*

"ARTÍCULO 89.- *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine"*

"ARTÍCULO 120.- *El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

"ARTÍCULO 132.- *Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional."

"ARTÍCULO 133.- *Los usuarios están obligados a:*

a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;
b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;
d.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
e.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas."

"ARTÍCULO 140.- *El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso."*

"ARTÍCULO 163.- *El que infrinja las normas que rigen las concesiones de aguas de uso público y las reglamentaciones del uso de aguas públicas o privadas de que trata este Código, incurrirá en las sanciones previstas en las leyes, en los reglamentos y en las convenciones."*

El Decreto 1076 de 2015 señala:

"*ARTÍCULO 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico.* *Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás*

requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto."

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*
Asi mismo La ley 2099 de 2021 indica:

*"**Artículo 176**. La concesión de aguas superficiales y/o subterráneas será otorgada por parte de la autoridad ambiental en la licencia ambiental, cuando ello aplique, dependiendo del tipo de uso del recurso geotérmico que se vaya a adelantar."*

DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El Municipio de Sácama deberá ejecutar los proyectos formulados, dando cumplimiento al cronograma y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores, dentro del informe de cumplimiento de Medidas Ambientales.

Por su parte, el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> "Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
>
> (...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que*

no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

La Corporación Autónoma de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, expidió la Resolución No. 200.41.08.0892 del 15 de agosto de 2008 "*Por medio de la cual se actualiza la tarifa para el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, se establece el procedimiento para la entrega de caudales y para reclamaciones*", modificada por la Resolución No.500.36.25-0211 del 10 de marzo de 2025, respecto al periodo de facturación.

Así entonces, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.5.2.24.1319 del 26 de diciembre de 2024 y las razones de hecho y derecho expuestas; esta autoridad ambiental considera técnica y ambientalmente viable renovar y modificar la concesión de aguas superficiales otorgada al MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663- 8, mediante la Resolución No. 200.41.11.0508 del 25 de marzo de 2011, en el sentido de reducir el caudal otorgado de 7,6 l/s a un caudal de **5,51 l/s**, para uso doméstico y consumo humano, para el abastecimiento y operación del acueducto municipal, a captar de la fuente hídrica nacedero El África, afluente de la quebrada La Sacamita, jurisdicción del municipio de Sácama, departamento de Casanare; en los temimos que se establecen en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
> (...)
> Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
> (...)"
> Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

En concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, se pudo evidenciar que se cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad, adicionalmente no genera impactos negativos relevantes en cuanto a la características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo hídrico a intervenir y/o en la calidad de la misma, puesto que el municipio de Sacama presento información técnica (planos, memorias y diseños) en los cuales cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 201, permitiendo identificar las especificaciones de las obras civiles; asi mismo, presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las areas a intervenir, asi como las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar afectaciones a las fuentes hídricas.

Adicionalmente es importante, por el asunto señalar, que el beneficiario de este permiso deberá dar cumplimiento con la normatividad, y acoger las medidas de mitigación, medidas de prevención, medidas de corrección, medidas de compensación, obligaciones generales y demás necesarias para la conservación y protección de este recurso natural, las cuales están dispuestas en el concepto técnico No. 500.5.2.24.1319 del 26 de diciembre de 2024 y acogidas en el numeral II de Consideraciones Técnicas.

Por tanto, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.24.1319 del 26 de diciembre de 2024, y las razones de hecho y derecho expuestas, esta Autoridad Ambiental considera técnica y ambientalmente viable, renovar el permiso de ocupación de cauce al MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663-8, para el funcionamiento y operación del sistema de acueducto urbano del municipio de Sácama, departamento de Casanare, y en los términos y condiciones que se establecen en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe*

realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.9.3.1.13 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*", *modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado técnicamente el proyecto a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1319 del 26 de diciembre de 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales

renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la renovación de la concesión de agua superficiales para uso doméstico y consumo humano, el MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit 800.103.663-8, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de **0,25 hectáreas**, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Respecto a la medida de compensación en el marco del permiso de la ocupación de cauce, es oportuno resaltar que, de acuerdo al concepto técnico No.500.8.2.24-1319 del 26 de diciembre de 2024, el MUNICIPIO DE SACAMA, no dado cumplimiento a la medida de compensación impuesta en el artículo segundo de la Resolución No. 500.36.19.1123 del 27 de junio de 2019 por la cual se modificó la resolución No. 200.41.11-0508 del 25 de marzo de 2011, consistente en una reforestación total de **tres (3) Hectáreas**, con especies nativas y mantenimiento de la misma por un periodo de tres años; en consecuencia del citado incumplimiento, es necesario renovar dicha obligación, e incorporarla al presente acto administrativo, con el fin de lograr su cumplimiento, así:

Tabla 7. Resumen de compensación por desarrollo del proyecto

PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN	*AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO*
Concesión de Aguas Superficiales	*0,25 hectáreas*
Permiso de Ocupación de Cauce	*3 hectáreas***
TOTAL COMPENSACIÓN	***3,25 hectáreas***

***Fuente:** CORPORINOQUIA*
***Resolución No. 500.36.19-1123 de fecha 27 de junio de 2019*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; el MUNICIPIO DE SÁCAMA, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo. Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de los permisos se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1319 del 26 de diciembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera técnica y ambientalmente viable renovar y modificar la concesión de aguas superficiales otorgada al MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663- 8, mediante la Resolución No. 200.41.11.0508 del 25 de marzo de 2011, en el sentido de reducir el caudal otorgado de 7,6 l/s a un caudal de **5,51 l/s**, para uso doméstico y consumo humano, para el abastecimiento y operación del acueducto urbano, a captar de la fuente hídrica nacedero El África, afluente de la quebrada La Sacamita, jurisdicción del municipio de Sácama, departamento de Casanare.

Del mismo modo, se considera técnica y ambientalmente viable renovar el permiso para la ocupación de cauce, otorgada al MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663- 8, mediante la Resolución No. 200.41.11.0508 del 25 de marzo de 2011, modificada por la resolución No.500.36.19-1123 del 27 de junio de 2019, para el funcionamiento y operación del sistema de acueducto urbano del municipio de Sácama, departamento de Casanare, en los términos y condiciones que se expondrán más adelante.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar y Modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada al MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663- 8, mediante la Resolución No. 200.41.11.0508 del 25 de marzo del 2011, en el sentido de reducir el caudal otorgado de 7,6 l/s a un caudal de **5,51 l/s**, para

uso doméstico y consumo humano, para el abastecimiento y operación del acueducto urbano del municipio de Sácama, departamento de Casanare, en las condiciones que se indica a continuación:

Tabla 8. Condiciones de la Concesión de Aguas

Fuente de abastecimiento	Cuenca Hidrográfica	Coordenadas geográficas		Uso	No. Resolución Autorización Sanitaria	Caudal L/s	Término de la concesión
		Latitud	Longitud				
Nacedero El Africa	Rio Orinoco	6°5'38.79" N	72°16'9.96" W	Doméstico/ consumo humano	1361 del 31 de agosto de 2023	**5,51**	5 años

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1319 del 26 de diciembre de 2024

PARÁGRAFO 1: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO 2: La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico y consumo humano, para el abastecimiento del Sistema de Acueducto del Municipio de Sácama; por lo tanto, se prohíbe el uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales renovada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La concesión de aguas superficiales aquí otorgada sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su prorroga de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015, para lo cual el titular deberá solicitarla antes del vencimiento de su vigencia.

ARTICULO TERCERO: El MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, con respecto a la concesión de agua superficial:

1. No realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación, correspondiente a 5,51 l/s.

2. Instalar un elemento o equipo de medición de caudal en la obra de captación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.5. del Decreto 1076 de 2015 el cual señala: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974"*.

3. El elemento para medición de caudal deberá mantenerse en operación continua, debidamente calibrado, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. Se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberán reportar los registros de volúmenes de agua captados de la fuente superficial discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada, así como los reportes de calibración del medidor de flujo.

4. Realizar un diagnóstico del estado actual del sistema de acueducto, e identificar tanto las tuberías como la infraestructura averiada que genera pérdidas del recurso hídrico, y ejecutar de manera perentoria un plan correctivo. De dichas acciones deberá presentar a esta Corporación un informe descriptivo acompañado de evidencias y registro fotográfico, en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

5. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

6. Realizar anualmente un aforo de caudal en el nacedero El África, en época de verano (meses de enero, febrero o marzo), aguas arriba de la captación, con el fin de verificar las condiciones y capacidad de la fuente hídrica para suplir la demanda; los resultados se deberán allegar en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales anualmente.

7. Realizar mantenimientos periódicos preventivos y correctivos a la estructura de captación, desarenador, líneas de aducción, conducción, distribución, a los componentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, así como a los tanques de almacenamiento/distribución; durante toda la vigencia de la concesión aguas, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema. Dichas actividades deben ser reportadas y evidenciadas en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales anualmente.

8. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7.

9. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

10. Mantener y conservar la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la presente concesión.

11. En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales de uso de los recursos naturales en beneficio, deberá informar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

12. En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de aguas presente reducción considerable de caudal, se debe suspender la captación del recurso hídrico e informar a CORPORINOQUIA a fin de tomar medidas correctivas.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 1: Los cobros de la tasa por utilización de agua será año vencido y su facturación se efectuará atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015; correspondiendo al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del año objeto de facturación.

PARÁGRAFO 3: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

PARÁGRAFO 4: La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO SÉXTO: El MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663-8, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al El MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663-8, de las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO SEPTIMO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, formulado y presentado por el MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663-8, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: EL Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado, se aprueba por el mismo término de vigencia de la Concesión de Aguas Superficial renovada en el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663-8, deberá presentar informes anuales de cumplimiento sobre las medidas ambientales, los soportes, desarrollo de indicadores, registro fotográfico, planillas y demás documentos que evidencien el cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Acción del PUEAA, en los tiempos establecidos en el Cronograma presentado, y acogido en el concepto técnico No.500.8.2.24-1319 del 26 de diciembre de 2024.

ARTICULO NOVENO: Renovar el permiso de Ocupación de Cauce, otorgada al MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663- 8, mediante la Resolución No. 200.41.11.0508 del 25 de marzo de 2011, modificada por la resolución No.500.36.19-1123 del 27 de junio de 2019, para el funcionamiento y operación del sistema de acueducto urbano del municipio de Sácama, departamento de Casanare, en las coordenadas que se señalan a continuación:

Tabla 9. Coordenadas Bocatoma

OBRA	ORIGEN UNICO NACIONAL	COORDENADAS GEOGRAFICAS

TIPO	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
BOCATOMA	5080807.38	2231442.16	72°16'9.96" W	6°5'38.79" N

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1319 del 26 de diciembre de 2024

PARAGRAFO: Las características de las obras de ocupación de cauce permanente, presentadas y viabilizadas para el funcionamiento y operación del sistema de acueducto urbano del municipio de Sácama, departamento de Casanare, se describen a continuación:

Bocatoma: Una estructura tipo bocatoma de fondo construida en concreto reforzado, cuya placa de fondo tiene una longitud de 10 metros y un ancho medio de 7,40 metros. El ancho de la garganta es de 3,93 m y el ancho en la entrada de la bocatoma es de 12 metros. Los muros o aletas de la estructura tienen un espesor de 0.30 m y la altura en el centro de la bocatoma alcanza los 0.9 m. El recurso hídrico ingresa a la cámara de recolección a través de una rejilla cuya longitud es de 1 m, el diámetro de las barras de 1/2" y el espacio entre barras de 35 mm. La altura del canal recolector es de 0.30 m y su longitud de 1 m. El espesor de los muros de la caja de recolección es de 0,15 m.

ARTICULO DECIMO: El permiso de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, CORPORINOQUIA efectuará el correspondiente Control y Seguimiento al permiso de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, con respecto al permiso de ocupación de cauce:

1. El presente permiso de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el Municipio de Sácama, Nit. 800.103.663-8 y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de permiso de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.
2. El presente permiso no autoriza la desviación de cauce por obras diferentes a las establecidas en el mismo, por tanto, las obras no podrán alterar la morfología natural de la fuente hídrica, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.
3. Actividades tales como descapote y excavaciones en caso de requerirse, se deberán desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.
4. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.
5. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.
6. En caso de que se generen residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de

2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

7. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

8. No se podrá disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

9. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

10. Colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

11. Tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

12. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

13. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del Municipio de Sácama, con Nit. 800.103.663-8.

14. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el Municipio de Sácama, Nit. 800.103.663-8, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación del permiso de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

15. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomarán las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

16. El Municipio de Sácama, Nit. 800.103.663-8, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663-8, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la renovación de la concesión de aguas superficiales, consistente en una reforestación de cero coma veinticinco **(0,25) hectáreas**, más tres **(3) hectáreas** correspondientes a la medida de compensación pendiente por cumplir impuesta en el Artículo Segundo de la Resolución No. 500.36.19-1123 de fecha 27 de junio de 2019, por el permiso de ocupación de cauce, para un total de tres coma veinticinco **(3,25)** hectáreas, como se muestra a continuación:

Tabla 10. Medida de compensación Sector Aguas – Acueductos Municipales

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoria Única: Población entre 1.000 y 100.000	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0,25 hectáreas

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1319 del 26 de diciembre de 2024

Tabla 11. Medida de compensación por ejecutar – Permiso de Ocupación de Cauce

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR
Acueductos Municipales Categoria Única: población entre 1000 y 100000	1 hectárea por cada 1000 habitantes más un 25% según criterio técnico, por proyecto, formación boscosa y caudal otorgado	3 Hectáreas

Fuente: Resolución No. 500.36.19-1123 de fecha 27 de junio de 2019 – Artículo segundo
Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1319 del 26 de diciembre de 2024

Tabla 12. Resumen de compensación por desarrollo del proyecto

PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Superficiales	0,25 hectáreas
Permiso de Ocupación de Cauce	3 hectáreas**
TOTAL COMPENSACIÓN	**3,25 hectáreas**

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1319 del 26 de diciembre de 2024

PARAGRAFO 1: Como medida para cuantificar esta obligación, se tuvo en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de tres coma veinticinco **(3,25) hectáreas**.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación El MUNICIPIO DE SACAMA, identificado con Nit. 800.103.663-8, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTICULO DECIMO TERCERO: El MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663-8, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad ANUAL, informes de cumplimiento de medidas ambientales que incluyan las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales y del Permiso de Ocupación de Cauce, con los respectivos soportes y registro fotográfico, para lo cual deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en las medidas de mitigación y prevención señaladas para cada permiso.

PARÁGRAFO 1: En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente ambiental No. 200.07.03-055.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, para lo cual CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento con el fin de verificar el estado y

funcionamiento del proyecto y determinar la necesidad o no de imponer medidas u obligaciones adicionales para lograr el pleno cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Por esta actividad: El MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663-8, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2: Para el servicio de seguimiento, el titular de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, obligaciones condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control, mitigación, corrección, compensación impuestas en el presente acto administrativo harán acreedor Al MUNICIPIO DE SACAMA, identificado con Nit. 800.103.663-8, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663-8, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 200.07.03.055.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los permisos ambientales renovados en esta Resolución, no confiere al titular, derechos reales ni permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El concepto técnico No. 500.8.2.24.1319 del 26 de diciembre de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 200.07.03.055.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Los permisos ambientales otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que el MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663-8, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.24.1319 del 26 de diciembre de 2024, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO VIGESIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE SACAMA, con Nit. 800.103.663-8, en la calle 3 No. 8 – 35 del municipio de Sácama, o a quien en forma expresa aquél autorice; conforme las reglas prescritas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 500.36-25.1000 **FECHA** 13 AGO 2025

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Revisó: *Lina Maritza Vergara*
C.P.S.P. 120.12.13-25-012 del 31 de enero de 2025

Revisó: *Andrea Consuelo López Niño*
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Melida Pastrana*
Profesional Universitario de la SCCA

Proyectó: *Quimberly Utria Montaña*
Profesional de Apoyo Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-25-281 de 2025

Fecha elaboración: 30/04/2025